

SEGURO DESGRAVAMEN SÚPER EFECTIVO

¿Qué es y cómo funciona el seguro de Desgravamen Prima única?

Este seguro le garantiza a Banco Ripley el pago del saldo Deudor del Súper Efectivo al momento del fallecimiento del Acreedor. Para solicitar la atención de consultas, el cliente podrá comunicarse a los siguientes números:

Consultas y reclamos al 611-5757 (Banco Ripley), opción 3

En casos de Siniestros al (01) 411-3000 (RIMAC)

Coberturas:

- Muerte Natural
- Muerte Accidental
- Invalidez Total Permanente Definitiva por Enfermedad
- Invalidez Total Permanente Definitiva por Accidente

Forma de Pago

| Desgravamen SEF | | | | |
|--|--------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Prima Comercial mensual por Cliente | Préstamo de S/0 aS/4,000 | Préstamo de S/4,001 aS/19,999 | Préstamo de S/20,000 aS/25,000 | Préstamo desde S/25,001 a más |
| | S/15 | S/24 | S/15 | S/20 |

Edad Máxima de Ingreso:

69 años y 364 días

Edad Máxima de Permanencia:

74 años y 364 días

Monto a Asegurar:

Créditos hasta S/ 50,000 por ASEGURADO. Si un asegurado tiene dos o más líneas de crédito aseguradas bajo la presente póliza, la Compañía de Seguros en caso de siniestro indemnizable solo asumirá hasta la suma máxima de S/ 50,000 por los saldos insolutos de las líneas de crédito.

Exclusiones:

La Compañía estará eximida de cualquier obligación, en caso de que el fallecimiento o invalidez del (os) ASEGURADO (s) ocurra en las siguientes circunstancias:

- Suicidio, auto mutilación o autolesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e Ininterrumpidos desde la fecha de contratación del Seguro de Vida Desgravamen.
- Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, tumulto popular, conmoción Civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- Por acto delictivo contra el ASEGURADO cometido en calidad de autor o cómplice por el beneficiario o Heredero.
- Guerra, invasión u operaciones bélicas, actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva;
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos; salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la ASEGURADORA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.
- Realización de alguna de las siguientes actividades o deportes riesgosos: inmersión submarina, artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza defieras; salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por la ASEGURADORA en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro, previo pago de la extra prima correspondiente.
- Los accidentes o fallecimiento que se produzcan cuando el ASEGURADO se encuentra bajo influencia de drogas (sin importar su grado de presencia en la sangre) o bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) siempre que el accidente sea consecuencia directa de estos estados y esta situación sea acto generador del siniestro. Para efectos de esta exclusión, siempre y cuando el siniestro se haya producido como consecuencia de un accidente de tránsito y que el ASEGURADO haya estado conduciendo el vehículo, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas, si el ASEGURADO o los

BENEFICIARIOS se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.

- A consecuencia de enfermedades, lesiones o defectos que se consideren pre existentes al inicio del seguro y que los mismos hayan sido de conocimiento del asegurado; en caso contrario el siniestro se encontrará cubierto. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. EXCLUSIONES

Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad:

- Abuso de alcohol o de drogas.
- Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.
- Peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa. Se considera legítima defensa el derecho de todo ciudadano a responder por medio de la violencia a una agresión e infracción actual, inminente e inmediata, injusta y dirigida contra él o contra otro.

¿Qué hacer en caso de siniestros?

El siniestro será comunicado a la ASEGURADORA dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, según corresponda. También los deudos del asegurado deberán acercarse a cualquier oficina de Banco Ripley o enviar un correo a ger_siniestros@bancoripley.com.pe.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE SINIESTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LIQUIDACION DE BENEFICIOS:

Muerte Natural y Accidental:

- Copia certificada de la partida de defunción expedida por RENIEC.(Ambas)
- Copia legalizada del certificado médico o defunción. (Ambas)
- Copia foliada y fedateada de la historia clínica y del informe médico suscrito por el médico tratante. (M. Natural)
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro. (Ambas)
- Atestado policial completo o diligencias fiscales, según corresponda, en caso de haberse realizado. (M. Accidental)
- Copia certificada del protocolo de necropsia completo, en caso de haberse realizado. (M. Accidental)
- Copia certificada de análisis toxicológico con resultados de alcoholemia y toxinas, en caso de haberse realizado. (M Accidental)
- Copia certificada del dosaje etílico en caso de accidente de tránsito. (M Accidental)

Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad:

- Historia clínica e informe del médico tratante (Ambas)
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro. (Ambas)
- Dictamen de invalidez de la comisión médica evaluadora de incapacidades emitida por MINSA, ESSALUD o EPS (Ambas) para la invalidez por enfermedad se tomará en cuenta la fecha de la emisión del dictamen de invalidez, para la invalidez accidental se tomará en cuenta la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Copia fedateada de la Historia Clínica del ASEGURADO. (Ambas)
- Copia Certificada del parte o atestado policial, de haberse realizado. (Accidente)
- Dosaje etílico realizado al ASEGURADO, siempre que sea la persona activa que ocasionó el siniestro, en el caso de accidente de tránsito. (Accidente)

Para todos los casos siempre se deberá presentar la Solicitud y Certificado de Seguro de Desgravamen firmado por el ASEGURADO, este documento debe ser entregado por el CONTRATANTE. En caso no se cuente con dicho documento, el monto del siniestro no será asumido por la ASEGURADORA - Invalidez Total y Permanente por Enfermedad (Ambas) En los casos en que las instancias correspondientes no pudieran determinar las condiciones de invalidez permanente en un periodo superior a los 06 meses, se considerará como total y permanente la invalidez declarada por un Médico Auditor de Rimac Seguros. Autorización para acceder a Historia Clínica: El cliente asegurado autoriza expresamente a la compañía, en los casos de fallecimiento e invalidez total y permanente a causa de accidente y/o enfermedad a obtener y acceder a su historia clínica en cualquier centro de salud privado ó público, en el momento que lo requiera. En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a la ASEGURADORA, la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente partida de defunción. El pronunciamiento de la ASEGURADORA se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y/o desaparición forzosa y partida de defunción. Desaparición forzosa: situación en la que el juez emite un acta de defunción, cuando el hecho es sumario.

Sobre los documentos para presentar la solicitud de cobertura: RELACIONES EXTERIORES. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una TRADUCCION OFICIAL del mismo. Todo documento de procedencia extranjera, debe ser visado por el CONSULADO PERUANO en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una TRADUCCIÓN OFICIAL del mismo. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de requerir al o los Beneficiario(s) cualquier documento o información adicional en original o copia legalizada, en caso las circunstancias específicas así lo ameriten.

RIMAC